REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Noviembre de 2021
Proceso: ***11001-31-10031-2020-00064-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:38 p.m. del 2 de Noviembre de 2021
Fin audiencia: 3:14 p.m. del 2 de Noviembre de 2021.

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante CAROL MARINA CHIAPPE SUTA, su apoderada ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO, se deja constancia que la apoderada de la parte actora desistió del interrogatorio del demandado, de otra parte comparecieron las testigos ADRIANA MARÍA CHIAPPE SUTA y LILIANA QUEVEDO ENCISO, se aceptó el desistimiento de la testigo LUZ MYRIAM MENDEZ MORENO.

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO*: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado el día diecinueve (19) de mayo de 2007 en la Parroquia el Espíritu Santo entre los señores CAROL MARINA CHIAPPE SUTA y el señor OSCAR HUMBERTO VELANDIA GONZALEZ, con fundamento en la causal 8ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil.*

SEGUNDO: *Respecto de la sociedad conyugal nada se proveerá atendiendo a que la misma se encuentra liquidada mediante la escritura pública No. 1537 del siete (7) de Septiembre del año 2010.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 48 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.05181291, así mismo a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento de los señores CAROL MARINA CHIAPPE SUTA y OSCAR HUMBERTO VELANDIA GONZALEZ, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin costas al no haber existido oposición.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:14 p.m. del día 2 de Noviembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b5f3d3fa3062ba3ed7f142a2fa3e0411cf331a84ff1a69c05b2fb7f52ee467**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica